GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892100038 2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 005704 -
29 NOV 2013

"Por medio de la cual se aprueba una garantía única"

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2.007, Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y el numeral 4 del Decreto Departamental 0279 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el articulo 23 de la ley 1150 de 2.007, establece como requisito para la ejecución de los convenios estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que revisada la Póliza identificada con el Nº. 1013089, de fecha Noviembre 29 de 2.013, expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A., constituida por la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS, según convenio Nº. 100 del 2013, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 29-11-2.013 hasta el 19-04-2014.

2. **DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al 100% del valor total del pago anticipado, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 29-11-2.013 hasta el 19-04-2014.

3. **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más, con una vigencia inicial desde el 29-11-2.013 hasta el 18-12-2016.

Que revisada la Póliza identificada con el Nº. 1002753, de fecha Noviembre 29 de 2.013, expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A., constituida por la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS, según convenio Nº. 100 del 2013, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 29-11-2.013 hasta el 19-04-2014.

Que en dichas pólizas se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el convenio, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012, es procedente impartirle la aprobación

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese las Pólizas identificadas con los números 1013089 y 1002753, de fecha Noviembre 29 de 2.013, expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los 29 NOV 2013

La Jefe Oficina Asesora Jurídica

AIN ZULEMA CONNOLLY QUINN

Proyectó: Fernando Mejía-Jurídica.

La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

No. 1 0602652

2 SEGURO CUMPLIMIENTO

POLIZA No. 1013089

SOLICITUD	CERTIFICADO DE	CERTIFICADO No.	CERTIFICADO AFECTADO No.	APROPIACION PRESUPUESTAL
29 11 13 (DIA MES AÑO)	EXPEDICION	0210602652		XX SI NO

TOMADOR	0	LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y	NIT. o C.C. No. 0082700034B8
DIRECCION		PROVIDENCIA ISLAS, DIR: AV JUAN XXIII ESTADIO FUT	TELEFONO 5123574
ASEGURADO	6594	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDEN-	NIT. o C.C. No. 0089240000382
DIRECCION		CIA Y SANTA CATALINA ISLAS. DIRECCION AV NEWBALL	TELEFONO 5124280
AFIANZADO	0	LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y	NIT. o C.C. No. 0082700034B8
DIRECCION		PROVIDENCIA ISLAS, DIR: AV JUAN XXIII ESTADIO FUT	TELEFONO 5123574

EMITIDO EN	CENTRO OPER.	REG.	SUC.	COBRO REG.	COBRO SUC.	EXPEDICION DIA	EXPEDICION MES	EXPEDICION AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DIA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NUMERO DE DIAS
19 San Andres	19	1	19	1	19	29	11	13	29	11	2013	00:00 HORAS	18	12	2016	24:00 HORAS	1115
MONEDA PESOS																	
TIPO CAMBIO 1.00																	

ACUERDO DE PAGO	VALOR ASEGURADO
NO TIENE	$ 42,250,000,00

CUMPLIMIENTO	02	VALOR ASEGURADO: $ 6.500.000,oo	VIGENCIA: 29-11-2013 AL 19-04-2014
PAGO ANTICIPADO		VALOR ASEGURADO: $32.500.000,oo	VIGENCIA: 29-11-2013 AL 19-04-2014
SALARIOS	04	VALOR ASEGURADO: $ 3.250.000,oo	VIGENCIA: 29-11-2013 AL 18-12-2016

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, LA DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO, EL PAGO DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL CONVENIO DE APOYO No.100 DE NOVIEMBRE 29 DE 2013, REFERENTE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA "LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS" ANUARAN ESFUERZOS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO DE APOYO CON EL FIN DE DESARROLLAR DOS ACTIVIDADES QUE SON COMPONENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CLAUSULA ADICIONAL: LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS EXPIDE LA PRESENTE POLIZA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRAN MODIFICACIONES AL CONTRATO SIN CONOCIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPANIA ASEGURADORA.

* * * * * * * * * * *

DISTRIBUCION DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS				
CODIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE AGENCIA	NOMBRE	%	COMISION
				AI02		AGES.SEG.WILLIAMS & CIA L	0,0000	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES	GASTOS EN DOLARES	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES
0.00	0,00		0.00

PRIMA SIN COMISION EN PESOS	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS	GASTOS EN PESOS	COMISION EN PESOS	TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS
249,938.00	0.00	7,000.00		256,938.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

La Previsora S.A.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126 / 83 ARTICULO 21

EL TOMADOR

U - 01 - 3

- CLIENTE -

MASTERPRINT LTDA TEL: 235 4690 NIT. 800.188.176-1 OP.

ASSEMBLY

PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

01/03/99 - 1324 - P - 05 - CUP003

PREVISORA SEGUROS

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

PREVISORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO SE REFIERE A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES MESES.

1.1.3. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.5. LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 4828 DE 2008, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se llamará en el texto de la póliza **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador o contratista se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de conocimiento del cliente que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente a la entidad estatal contratante asegurada, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

Podrá ampliarse la vigencia de la póliza, cuando se acuerden prorrogas en el contrato amparado, con el cobro de la prima correspondiente.

CONDICIÓN QUINTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **PREVISORA**, respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

Este contrato de seguro se expide bajo la modalidad de prima única, que se cancelará desde el inicio de vigencia de la póliza, con independencia de la vigencia de los amparos y su pago por parte del tomador, es condición para la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con ocasión de ella.

Una vez entregada la póliza, la misma no expirará por falta de pago de la prima.

CONDICIÓN SÉPTIMA - IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguro no podrá ser revocado unilateralmente.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PREVISORA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal Contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria. En los eventos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante asegurada podrá prohibir o limitar esta facultad a **PREVISORA**.

La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que la Ley y el contrato le confieren.

CONDICIÓN NOVENA - CLÁUSULA DE GARANTÍA DE MODIFICACIONES AL CONTRATO

PREVISORA otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el Artículo 1060 y 1061 del código de comercio, aceptada por el tomador y la entidad estatal contratante asegurada, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la Ley, la aseguradora expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008 el contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, con el pago previo de la prima correspondiente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SEGURO

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de **PREVISORA**. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y **PREVISORA** solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

1. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
2. En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y antes del pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE SINIESTRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio **PREVISORA** pagará el valor del siniestro, así:

1. Para el caso previsto en el numeral 1 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
2. Para el caso del numeral 2 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación
3. Para el caso presentado en el numeral 3 de la condición décima tercera, dentro del mes siguiente a

la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio **PREVISORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación expresa de la entidad estatal contratante asegurada.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a **PREVISORA** los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y garante.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado la aseguradora resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de **PREVISORA**.

En tal evento las partes suscribirán el contrato correspondiente, y **PREVISORA** presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a la aseguradora de tal conducta.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por **PREVISORA**, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de **PREVISORA** según lo previsto en el Artículo 127 de la Ley 446 de 1998 y de más normas que lo adicionen o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - CONFLICTO DE INTERESES

PREVISORA y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el Artículo 1081 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

La Previsora S.A.
COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

No. 1 0602651

15 **SEGURO** RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA No. 1002753

SOLICITUD DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	CERTIFICADO No.	CERTIFICADO AFECTADO No.	APROPIACION PRESUPUESTAL SI	NO
29	11	13	EXPEDICION	1310602651		XX	

TOMADOR	0	LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y	NIT. o C.C. No. 0082700003488
DIRECCION		PROVIDENCIA ISLAS, DIR: AV JUAN XXIII ESTADIO FUT	TELEFONO 5123574
ASEGURADO	6594	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDEN-	NIT. o C.C. No. 0089240000382
DIRECCION		CIA Y SANTA CATALINA ISLAS. DIRECCION AV NEWBALL	TELEFONO 5124280
BENEFICIARIO		0 TERCEROS AFECTADOS	NIT. o C.C. No. 000000000000
DIRECCION		.	TELEFONO 0

EMITIDO EN	CENTRO OPER.	REG.	SUC.	COBRO REG.	COBRO SUC	EXPEDICION DIA	EXPEDICION MES	EXPEDICION AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DIA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NUMERO DE DIAS
19 San Andres	19	1	19	1	19	29	11	13	29	11	2013	00:00 HORAS	19	04	2014	24:00 HORAS	142
MONEDA PESOS																	
TIPO CAMBIO 1.00																	

ACUERDO DE PAGO	VALOR ASEGURADO
NO TIENE	$ 3,250,000.00

.
.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 13
VALOR ASEGURADO: $3.250.000,oo
VIGENCIA: 29-11-2013 AL 19-04-2014
.
O B J E T O:
MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A TERCEROS DURANTE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL CONVENIO DE APOYO No.100 DE NOVIEMBRE 29 DE 2013, REFERENTE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA "LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS", ANUARAN ESFUERZOS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO DE APOYO CON EL FIN DE DESARROLLAR DOS ACTIVIDADES QUE SON COMPONENTES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
.
.
NOTA: LA PRESENTE POLIZA HACE PARTE DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.1013089 EXPEDIDA EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2013.
.
.
* * * * * * * * * *
* * * * * * * * * *

DISTRIBUCION DEL COASEGURO CODIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
						ASES.SEG.WILLIAMS & CIA L	0,0000	
*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*
*	*	*	*	*	*	*	*	*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES	GASTOS EN DOLARES	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES
0.00	0,00		0.00

PRIMA SIN COMISION EN PESOS	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS	GASTOS EN PESOS	COMISION EN PESOS	TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS
75,329.00	0.00	7,000.00		82,329.00

EN FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE

La Previsora S.A.
PREVISORA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96
EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126 / 83 ARTICULO 21

EL TOMADOR

U - 01 - 3

- CLIENTE -

MASTERPRINT LTDA TEL: 235 4690 NIT. 800.169.176-1 OP.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – EJECUCION DE CONTRATOS A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

PREVISORA
SEGUROS

27/03/03 - 1324 - P - 06 - RCP027

ACTUALIZACIÓN
21 / 04 / 2009

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a la solicitud de seguro que el tomador ha presentado, la cual forma parte integrante de esta póliza, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual de los asegurados, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS, SEGÚN LA LEY COLOMBIANA, QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GENERADO POR HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS ASEGURADOS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESPECIFICADO EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DAÑOS MATERIALES O LESIONES A PERSONAS COMO CONSECUENCIA DE:

1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN EL CONTRATO Y EN LOS CUALES SE DESARROLLE LA EJECUCIÓN DEL MISMO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA ASEGURADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO.

ASÍ MISMO SE EXTIENDE LA COBERTURA A:

- LOS PERJUICIOS QUE CAUCE EL CONTRATISTA ASEGURADO TANTO BAJO LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUCE EL CONTRATISTA ASEGURADO SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

COBERTURA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA SOBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ESPECÍFICA.

AMPARO PATRONAL:

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

COBERTURA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT:

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA SOBRE LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DEL CONTRATO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS, HASTA EL VALOR SUBLÍMITE DEL AMPARO SUPLEMENTARIO POR EVENTO:

HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA, PREVIA RECLAMACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DE **PREVISORA**, O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

CAUCIONES O FIANZAS:

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

GASTOS JUDICIALES Y CONDENA EN COSTAS:

EN CASO DE SER CONDENADOS LOS ASEGURADOS HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, **PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LAS

COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DE LOS ASEGURADOS, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. EN CASO DE SER CONDENADOS LOS ASEGURADOS A UNA SUMA SUPERIOR DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO SE PAGARÁN POR EL ASEGURADO Y **PREVISORA** EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

GASTOS MÉDICOS:

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA POR VIGENCIA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ASEGURADOS EN LOS SIGUIENTE CASOS:

I. EXCLUSIONES GENERALES

1) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENCIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

2) NO SE AMPARAN RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.

3) DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO O CULPA GRAVE DE LOS ASEGURADOS O SUS REPRESENTANTES.

4) DAÑOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

   a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS A LOS ASEGURADOS O QUE ESTOS TENGAN EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

   b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

   c. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LOS ASEGURADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN.

   d. QUE LOS ASEGURADOS TENGAN EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

   e. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES.

6) RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, EL DEBIDO TRÁMITE DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO. EN ESTE CASO, NO PODRÁ RECONOCERSE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA HASTA TANTO NO SE PUEDA REALIZAR EL RESPECTIVO TRÁMITE DEL SINIESTRO CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL MISMO.

7) RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO SE OTORGUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES, CASO EN EL CUAL SE OTORGARÁ EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARA CUBRIR LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE SE PUEDAN GENERAR CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

8) DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10) INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, EXCEPTO CUANDO SE OTORGUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES, CASO EN EL CUAL SE OTORGARÁ EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL PARA CUBRIR LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE SE PUEDAN GENERAR CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11) ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

13) FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

14) PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

15) PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

16) DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

17) DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

18) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES, A NO SER QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SEA ESTE.

19) TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

20) **PREVISORA** TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

- AL CONTRATISTA ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA PERSONA DE ESTA NATURALEZA. EXCEPTO CUANDO SE OTORGUE COBERTURA ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

21) LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PROVENGA DE ACTUACIONES, OMISIONES, NO RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN.

II. EXCLUSIONES PARTICULARES

A. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

a. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS, DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

b. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS.

c. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. (RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA)

B. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

a. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

b. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

C. EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

a. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

b. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

c. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

D. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información suministrada en la solicitud de Seguro. En caso de variaciones que impliquen agravaciones del riesgo, el asegurado debe avisar oportunamente a **PREVISORA**, sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

ASEGURADO
Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales.

BENEFICIARIO
Es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización, así mismo la entidad contratante será beneficiaria cuando se otorgue la cobertura de protección a los bienes.

VIGENCIA
Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, los cuales aparecen señalados en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

SINIESTRO O EVENTO
Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, que ocurra durante la vigencia de la póliza y sea imputable a los asegurados.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de reclamaciones formuladas, o de personas legalmente responsables.

DEDUCIBLE
Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

LOCALES-PREDIOS
Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el asegurado ejecutará el contrato, estarán descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

OPERACIONES
Las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro de la ejecución del contrato.

RECLAMO
Cualquier acción judicial o extrajudicial contra el asegurado como consecuencia de un hecho externo, ocurrido durante la vigencia de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del asegurado o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho externo, amparado por esta póliza.

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren reclamaciones por daños materiales, patrimoniales o extrapatrimoniales a responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder, durante la vigencia de este seguro, los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un Sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal Sublímite será el límite máximo de indemnización.

Es obligación del asegurado informar los siniestros causados, para de esta forma permitir a **PREVISORA** llevar un control de las sumas indemnizadas y que dichos valores no sobrepasen la suma asegurada.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y podrá haber restablecimiento automático del valor asegurado, el costo del restablecimiento será definido por la aseguradora en el momento que el asegurado lo solicite.

CONDICIÓN QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho a la indemnización de un siniestro de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, queda sujeto a:

1. Mantener los predios y los bienes, inherentes a la ejecución del contrato en buen estado de conservación y funcionamiento.

2. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según sea el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

3. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por **PREVISORA** con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

4. El tomador o el asegurado deberá notificar a **PREVISORA** los hechos o circunstancias o previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez (10) días de la fecha de modificación; sí esta no depende de su arbitrio, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos dentro de los treinta (30) días desde el momento de la modificación.

5. A menos que medie autorización escrita y previa de **PREVISORA**, el asegurado deberá abstenerse de:

   a. Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.

   b. Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos.

   c. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

Todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1060, 1061 y 1074 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, **PREVISORA** está facultada para lo siguiente:

1. Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
3. **PREVISORA** tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
4. **PREVISORA** tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del asegurado.
5. **PREVISORA** se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el asegurado.
6. **PREVISORA** tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.
7. Si por acto u omisión del asegurado se desmejoran los derechos de **PREVISORA**, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a lo pactado en esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

1. Comunicarlo a **PREVISORA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil o contencioso administrativo y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza. El asegurado tiene la obligación de llamar en garantía a La Previsora S.A., a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el Asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **PREVISORA**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
2. Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **PREVISORA** le dé en relación con esos mismos cuidados.
3. Hasta indicación expresa en contrario emanada por **PREVISORA**., el Asegurado deberá conservar las partes repuestas, dañadas ó defectuosas.
4. Presentar la reclamación acompañada de todas las informaciones y documentos que sean necesarios para la demostración de la ocurrencia del siniestro, sus causas y su cuantía, incluyendo pero no limitada a:

   4.1. Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.

   4.2. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando La Previsora en facultad de verificar las cifras correspondientes.

   4.3. La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de defunción y el registro civil respectivamente, o con las pruebas supletorias establecidas en la ley.

   4.4. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por una entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada para funcionar.

   4.5. En caso de daños materiales, documento que acredite la propiedad.

   4.6. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

5. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **PREVISORA** una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, el Asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

6. Asistir o actuar en los trámites contravencionales, prejudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantar una defensa adecuada nombrando apoderado y presentando todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.

7. Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere fraudulenta, ó si en apoyo de la misma, el Asegurado directamente ó alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones ó documentos falsos ó engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta Póliza. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1078 del Código de Comercio.

8. Presentar los demás documentos o requerimientos exigidos por **PREVISORA** o sus representantes para la atención del siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento, pagar la Suma Asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** habrá cumplido con la obligación contractual adquirida en virtud de la presente póliza, y por lo tanto no asumirá ningún otro tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

En cada siniestro amparado por la presente póliza, estará a cargo del Asegurado el 10% del valor de la cobertura, en ningún caso excederá los 2000 SMMLV.

CONDICIÓN DÉCIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por cada uno.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - NORMAS SUPLEMENTARIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y demás leyes y decretos aplicables vigentes.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **3424**

Vigencia 2013 **Fecha de Compromiso** 29 de noviembre de 2013

Beneficiario LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL **Nit** 827000348 - 8 **Sin Formalidades Plenas**

No. C.D.P. 2546 **Fecha de Expedición del C.D.P.** 22 de octubre de 2013

Tipo de Compromiso Prestacion de Servicios

Convenios: 100 **Fecha:** 29/11/2013 **Vence:** 31/12/2013

Objeto AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE DESARROLLAR PARA CONTINUIDAD Y FORTALECER ACTIVIDADES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE ESTRUCTURACION PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN FUTBOL Y OTRAS DISCIPLINAS ATLETISMO Y PATINAJE

Cto.Utilidad : SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION **Regional** SAN ANDRES

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03 -3 -5 6 -657	Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional **Recurso de la Nacion**-Destinación Especifica Conv.432/13 -Coldeportes	60.000.000,00
	Total Compromisos	$60.000.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Diciembre	C$60.000.000,00
Valor Total Prog.	60.000.000,00

ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA

CATALINA

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

3454

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **3424**

Vigencia 2013 **Fecha de Compromiso** 29 de noviembre de 2013

Beneficiario LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL **Nit** 827000348 - 8 **Sin Formalidades Plenas**

No. C.D.P. 2546 **Fecha de Expedición del C.D.P.** 22 de octubre de 2013

Tipo de Compromiso Prestacion de Servicios

Convenios: 100 **Fecha:** 29/11/2013 **Vence:** 31/12/2013

Objeto AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES A FIN DE DESARROLLAR PARA CONTINUIDAD Y FORTALECER ACTIVIDADES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE ESTRUCTURACION PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN FUTBOL Y OTRAS DISCIPLINAS ATLETISMO Y PATINAJE

Cto.Utilidad : SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION **Regional** SAN ANDRES

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03 -3 -56 -657	Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional **Recurso de la Nación**-Destinación Especifica Conv 432/13 -Coldeportes	60.000.000,00
	Total Compromisos	$60.000.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Diciembre	C$60.000.000,00
Valor Total Prog.	60.000.000,00

ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CÓDIGO	1020	**CONSECUTIVO**	
FECHA	Noviembre 29 de 2.013		
PARA	ELKIN GRAU ROJANO	**CARGO**	Profesional Especializado, Grupo de Presupuesto
DE	FERNANDO MEJIA MAESTRE	**CARGO**	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO	Expediciòn de Registro Presupuestal		

AC?

NPL⇒3424

Respetado Doctor ELKIN,

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, expedir Registro Presupuestal de Compromisos a nombre de:

ID. Presupuestal	Rubro del Gasto	Valor a Certifcar
03-3-56-657 LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL CONVENIO N°. 100 DE 2013	Apoyo a las diferentes organizaciones deportivas	$60.000.000.oo M/CTE CDP N°. 22546 DE 2.013

Cantidad Total: R.P. 1

Atentamente,

FERNANDO MEJIA MAESTRE
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Proyecto FSMM-OAJ
Reviso Susana Licona
Archivo F.Mejía

GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 100 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.

Entre los suscritos a saber: **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal de la **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como Gobernadora Electa posesionada mediante Acta No.001 del 01 Enero 2012, ante la Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 484 de 1998, y por la otra parte, el Señor **JOHN FARLIZ SALGADO MESINO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No.18.004.184 expedida en San Andrés, quien obra como Representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Oficina Asesora de Jurídica, quien en adelante se denominará **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS**, Persona jurídica de participación deportiva, creada con fines de interés público, sin ánimo de lucro reconocida por la Gobernación de San Andrés Isla, mediante Resolución No.158 de mayo 30 de 1990 y con Reconocimiento Deportivo expedido por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre – Coldeportes, mediante Resolución 000399 de mayo 03 de 2012, hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo al deporte, que se regirá por las siguientes consideraciones y clausulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **B)** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público. **E)** Que el Representante Legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)** Que el Representante Legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, hace parte del Sistema Nacional del Deporte. **G)** Que el representante legal de la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, cuenta con las facultades necesarias dadas para suscribir el presente convenio con el Departamento. **H)** Que la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, solicito apoyo a la administración departamental mediante oficio fechado en octubre de 2013, para el desarrollo de un proyecto de formación integral dedicado al futbol infantil y juvenil de nuestra comunidad, lo que contribuirá a que estos ocupen su tiempo en actividades sanas y de inculcar un estilo y habito de vida saludable. **I)** Que la Secretaria de Deportes y Recreación del Departamento inscribió y Registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación el proyecto y está incluido en el Plan de desarrollo en el Subprograma **FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANIZADO**, perteneciente al Programa **DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TODOS. J)** Que la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, como entidad debidamente reconocida en materia de deportes declara no hallarse

GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 100 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.

incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la **"LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS"** *aunarán esfuerzos mediante* el presente convenio de apoyo con el fin de desarrollar dos actividades que son componentes del Convenio interadministrativo suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para generar continuidad y fortalecer las actividades que se han venido trabajando con los niños, niñas y adolescentes del Departamento, a través de la estructuración e implementación de programas de entrenamiento en futbol y de manera trasversal otras disciplinas como lo son el atletismo y patinaje; actividades que consisten en: **1.** Desarrollo de un plan Pedagógico y metodológico para la enseñanza de futbol, el cual contara con la presencia de un profesional especialista en administración y gerencia del deporte con una alta trayectoria, plan que incluirá: Presentación de la estructura del proceso futbolístico, modelos pedagógicos, metodologías para la enseñanza de las técnicas, estructura de una sesión de entrenamiento, planificación de un partido, manejo del partido, sugerencias didácticas, talento deportivo, requisitos para el talento futbolístico, detección de talentos, test de valoración físico – técnica, filosofía del profesor y junto a todos estos temas el desarrollo de trabajos de campo que incluirán labores explicativas en temas de *calentamiento y juegos tácticos*. **2.** *Apoyo para la asistencia de una delegación de jóvenes* practicantes de atletismo promesas del departamento y que han demostrado buenos desempeños en eventos nacionales, los cuales asistirán a una instancia de entrenamiento en el estadio PEDRO GRAJALES de la ciudad de Cali, por invitación de la ex atleta profesional de nuestro departamento MIRTHA BROCK FORBES, la asistencia sería del 1 – 14 de diciembre de 2013, tiempo en el cual se trataran temas y/o actividades como: *Calentamiento, trabajo de fuerza, carreras 6x100, vuelta a la calma, enseñanza del reglamento, salidas del* partidor, eje técnica de carrera y carreras del partidor. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO**, aportará la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) MCTE**, para ser destinados única y exclusivamente al desarrollo del proyecto de formación de la disciplina deportiva de futbol. La **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, *se compromete para con el departamento:* **1)** *Desarrollar el objeto del convenio,* poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr un avance y mejoras en los procesos dirigidos a la práctica y fundamentación del futbol. **2)** Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del **DEPARTAMENTO**. **3)** Incluir en todos los elementos de promoción y desarrollo del proyecto **EVENTO PATROCINADO POR EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. **4)** Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a **EL DEPARTAMENTO**. **5)** Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.). **6)** Presentar a la Secretaria de Deportes y Recreación del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas

GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 100 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.

canceladas. **D)** Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. **E)** Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado y otros. La **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. **F)** Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén de la Gobernación Departamental **7)** Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. **8)** En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados finalizado el convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que se le indique. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del convenio asciende la suma de: **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 65.000.000) MCTE**, discriminados de la siguiente manera: **1) EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**, la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) MCTE,** según oficio, hace parte integral de este convenio. **2)** La **LIGA DEPARTAMENTAL FÚTBOL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, aportará la suma: **CINCO MILLONES PESOS ($5.000.000) MCTE**, representado en: 1) Coordinación general del proyecto y las personas vinculadas al mismo. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) a manera de pago anticipado y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades por parte del Secretario de Deportes y Recreación del Departamento, en la cuenta de ahorros de individual que para el efecto presente el convenido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de veinte (20) días, contados a partir de la de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenido no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS,** se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B)** Devolución de pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro meses más. **C)** De pagos de salarios y prestaciones sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **D)** De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**. El Departamento ejercerá la vigilancia y el control del presente convenio a través del Secretario de Deportes y Recreación, las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario de Servicios Administrativos. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. **CLAUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES: El DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo el

GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 100 DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS.

Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO**, se obliga a reservar la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2013, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión: 03-3-56-657 Concepto: ***APOYO A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y A LOS DEPORTISTAS PARA DESARROLLO Y ASISTENCIAS EVENTOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL,*** de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2546** de fecha 22 de octubre de 2013, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El contrato se regirá por el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1.998, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener libre e indemne al de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.6 del *Decreto* Nacional 734 del 2012. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:**

Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2546 de fecha 22 de octubre de 2013. **2)** Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. **3)** Propuesta presentada por la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**. **4)** Acto *Administrativo de Personería Jurídica*. **5)** *Certificado de Registro Tributario* (Rut). **6)** Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **7)** Formato Hoja de Vida. **8)** Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **9)** Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. **10)** Documento compromiso de contraprestación presentado por la **LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS**. **11)** *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, Occre y Libreta* Militar. **12)** estudio de necesidad y conveniencia y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del convenio. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2013.

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

JOHN FARLIZ SALGADO MESINO
Rep. Legal de la Liga Departamental de Fútbol.

German Pacheco H.
GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deportes y Recreación.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: **14-02-2011**	Código: **1700-63.10**
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CÓDIGO	2100	**CONSECUTIVO**	
FECHA	OCTUBRE 17 DE 2013		
PARA	AURY GUERRERO BOWIE	**CARGO**	GOBERNADORA
DE	GERMAN PACHECO HAWKINS	**CARGO**	SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION
ASUNTO	Visto Bueno Convenio.		

Cordial saludo,

Me permito solicitar a usted su aprobación para la realización de Convenio con motivo de la elaboración y continuidad a los procesos de formación deportiva, especialmente en el futbol, adelantado en la isla de San Andrés; a continuación presento la relación del rubro y recursos requeridos para el desarrollo:

Nombre	Objeto	Rubro	Valor
LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS.	***Desarrollo de un Plan Pedagógico y Metodológico para la Enseñanza de Futbol, a través del desarrollo de estructuras del proceso futbolístico, metodologías para la enseñanza de las técnicas, detección de talentos y diferentes trabajos de campo. Asistencia para el desarrollo de una instancia de entrenamiento en atletismo en el estadio PEDRO GRAJALES de la ciudad de Cali para el aprendizaje para el desarrollo de herramientas específicas en atletismo, durante el 1 al 14 de diciembre de 2013.***	***03-3-56-657 Apoyo a las diferentes organizaciones deportivas y a los deportistas para el desarrollo y asistencia eventos deportivos departamental, nacional e internacional.***	***$ 60.000.000***

Me suscribo de usted,

German Pacheco H

GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deportes y Recreación

Aury S. Guerrero B

VoBo. AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto/elaboro: GERMAN P.
Reviso: GERMAN P.

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 2546
Fecha de Vencimiento 31/12/2013
Prórrogas 0

Vigencia Fiscal: 2013 **Fecha de Expedición:** 22 oct 2013

Objeto APOYO DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Solicitante: GERMAN PACHECO HAWKINS -SEC.DEPORTES Y RECREACION

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Inversion 03-3-56-657	Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional	60.000.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	60.000.000,00

ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

Elaboró: JUANC

Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y gestión del Deporte a nivel Regional, Nacional e Internacional	
TOTAL CERTIFICADO	

San Andrés islas, octubre de 2013

ANALISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Unidad Administrativa Especial de Deporte busca dar cobertura a lo establecido en sus metas del Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012-2015", de esta manera estableció: A 2015 Haber apoyado a 20 organismos del sector asociado (del Sistema Nacional del Deporte) en la ejecución de las actividades programadas a nivel departamental, nacional e internacional", establecida en el Subprograma Fortalecimiento del deporte organizado, perteneciente al programa Deporte Competitivo para Brillar por Todos del Plan de Desarrollo, para lo cual fue formulado el proyecto tendiente dentro de sus alcances cubrir dicha meta entre otras, este se denomina "Apoyo a las diferentes organizaciones deportivas y a los deportistas para desarrollo y asistencias eventos deportivos departamental, nacional e internacional".

En la Isla de San Andrés, se desarrolló un Acuerdo para la prosperidad, resultado del cual surgió un Convenio interadministrativo entre el Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para generar continuidad y fortalecer las actividades que se han venido trabajando con los niños, niñas y adolescentes del Departamento, a través de la estructuración e implementación de programas de entrenamiento en futbol y de manera trasversal otras disciplinas como lo son el atletismo y patinaje; del proceso en mención ya se realizó una inspección y socialización con una funcionaria de COLDEPORTES, la cual dio su aval a la que podría ser denominada primera fase, ya que la proyección es desarrollar un proceso de consolidación con los programas de masificación de la práctica deportiva y fortalecimiento de escuelas de formación en 2014.

La Liga departamental de futbol, como organismo líder en esta disciplina y organizador de actividades dirigidas a mejorar el desarrollo de los practicantes y deportistas, requiere el apoyo y colaboración de la administración departamental para dar continuidad a los procesos e iniciar nuevos, acompañados de capacitaciones y suministro de elementos y recursos que permitan cumplir con las metas establecidas.
De igual manera y aporvechando el buen momento y entusiasmo de nuestras jóvenes promesas del atletismo, las cuales han logrado sobresalir en competencias de talla nacional y requieren motivación apoyándolos en su preparación con personas aptas para reforzar su conocimiento y técnicas de esta disciplina

IDONEIDAD DE LA PERSONA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

Se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, nacional e internacional, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos,

estratégicos, morales, volitivos y cognitivos de los deportistas; es así como la Liga Departamental de Futbol como organismo líder en la disciplina deportiva del Futbol, es la más indicada para organizar los procesos y determinar los clubes y asociaciones en las cuales se apoyara para la consecución de las metas propuestas.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la "LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS" aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo con el fin de desarrollar dos actividades que son componentes del Convenio interadministrativo suscrito entre el Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para generar continuidad y fortalecer las actividades que se han venido trabajando con los niños, niñas y adolescentes del Departamento, a través de la estructuración e implementación de programas de entrenamiento en futbol y de manera trasversal otras disciplinas como lo son el atletismo y patinaje; actividades que consisten en: 1. Desarrollo de un plan Pedagógico y metodológico para la enseñanza de futbol, el cual contara con la presencia de un profesional especialista en administración y gerencia del deporte con una alta trayectoria, plan que incluirá: Presentación de la estructura del proceso futbolístico, modelos pedagógicos, metodologías para la enseñanza de las técnicas, estructura de una sesión de entrenamiento, planificación de un partido, manejo del partido, sugerencias didácticas, talento deportivo, requisitos para el talento futbolístico, detección de talentos, test de valoración físico – técnica, filosofía del profesor y junto a todos estos temas el desarrollo de trabajos de campo que incluirán labores explicativas en temas de calentamiento y juegos tácticos. 2. Apoyo para la asistencia de una delegación de jóvenes practicantes de atletismo promesas del departamento y que han demostrado buenos desempeños en eventos nacionales, los cuales asistirán a una instancia de entrenamiento en el estadio PEDRO GRAJALES de la ciudad de Cali, por invitación de la ex atleta profesional de nuestro departamento MIRTHA BROCK FORBES, la asistencia sería del 1 – 14 de diciembre de 2013, tiempo en el cual se trataran temas y/o actividades como: Calentamiento, trabajo de fuerza, carreras 6x100, vuelta a la calma, enseñanza del reglamento, salidas del partidor, eje técnica de carrera y carreras del partidor.

3. PLAZO

Sera de veinte (20) días.

4. FORMA DE PAGO:

La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) como aporte inicial del convenio y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Deportes del Departamento.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para el presente convenio es de: **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000) MCTE,** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal de 2013, con cargo a la identificación presupuestal: Inversión: 03-3-56-657: concepto: ***"APOYO A LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y A LOS DEPORTISTAS PARA EL DESARROLLO Y ASITENCIA EVENTOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL".***

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

A) Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. **B)** Que los contratos celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la administración mediante el presente convenio está entregando a la **Liga Departamental de Futbol de San Andrés y Providencia Islas** un valor en aporte de: Sesenta Millones de Pesos **($ 60.000.000**) mcte, es necesario constituir el cumplimiento de lo allí estipulado y/o devolución del anticipo en caso de no efectuarse en su totalidad. Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio la entidad estima que el convenido deberá constituir las siguientes pólizas:

- **Cumplimiento:** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
- **Pagos de Salarios y prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a titulo del anticipo, la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro meses más.

German Pacheco H.

GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deportes y Recreación.

DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL COLOMBIANO
LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, ISLAS
Personería Jurídica según Resolución 158 de 1970 - NIT. 827.000.348-8

San Andrés, Isla, octubre de 2013

Doctora
AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
La Ciudad.

Asunto: Solicitud de apoyo para desarrollo de programa de formación deportiva en la disciplina del futbol en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y asistencia a la ciudad de Cali para Entrenamiento Atletico.

Cordial saludo,

En el marco del Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro" 2012 – 2015, instrumento de gobierno de la actual administración, establece en lo referente al tema deportivo como ejes temáticos el DEPORTE y la RECREACION, dentro de una política pública departamental que permita consolidar y mantener en el tiempo proyectos y programas para el fomento de la práctica deportiva y recreativa y avanzar en la recuperación del liderazgo nacional y representatividad internacional; la Liga departamental de Futbol pretende realizar su aporte con el deporte de la región a través de la elaboración y continuidad de programas de formación deportiva, orientado especialmente a los jóvenes del departamento.

Este es un proyecto de formación integral dedicado al futbol infantil / juvenil y cuyas edades van desde los 5 a los 8 años en su primer etapa con el juego y la creatividad como esencia única de Formación, una vez que el niño demuestre interés por el futbol se comienza con la segunda etapa que es puramente de iniciación en edades desde los 9 a los 12 años y así entonces pasar a la última etapa que es la de preparación para el alto rendimiento que va desde los 13 a los 17 años; Destacando que es relevante la constante sugerencia e inducción hacia el habito de estudio como parte de la formación integral garantizando en el joven la posibilidad de un futuro más viable en caso de que el mismo no

pueda seguir su carrera como futbolista profesional. La educación y los valores que todo deporte transmiten serán utilizados como medio para la formación integral.

Igualmente aprovechar el buen momento de nuestros jóvenes que practican atletismo y han logrado estar a la altura de promesas nacionales y existe una posibilidad en el mes de diciembre para asistir a un programa de entrenamiento atlético en la ciudad de Cali, en cabeza de la gran atleta nacional MIRTHA BROCK FORBES.

Ponemos a su consideración nuestra solicitud que permita elaborar y fortalece procesos de formación en las promesas de nuestro departamento, y a su vez un aporte en las futuras personas de bien dentro de una sociedad que cada día presenta más riesgos y alternativas poco sanas a nuestros infantes.

JONH FARLIZ SALGADO MESINO
PRESIDENTE

PROPUESTA

PROYECTO DE FORMACION DEPORTIVA EN FUTBOL A TRAVES DE PROGRAMAS DEPORTIVOS Y CAPACITACIONES EN LA ISLA DE SAN ANDRES – ASISTENCA PROGRAMA ATLETICO EN LA CIUDAD DE CALI DE PROMESAS ATLETICAS

San Andrés Isla 2013

Organiza:

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS

San Andrés, Isla, Octubre de 2013.

PRESENTACIÓN

PROYECTO DE FORMACION DEPORTIVA EN FUTBOL A TRAVES DE PROGRAMAS DEPORTIVOS Y CAPACITACIONES EN LA ISLA DE SAN ANDRES – ASISTENCIA A PROGRAMA ATLETICO EN LA CIUDAD DE CALI

Para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro", establecido por la Dra. Aury Guerrero Bowie para su periodo de gobierno, y teniendo en cuenta la importancia de ubicar el deporte y la recreación en el desarrollo humano integral de nuestra niñez y juventud, es fundamental brindar oportunidades y espacios que permitan que nuestro personal vinculado al deporte bien sea como formadores o jóvenes en formación, cuenten con las suficientes herramientas para un desarrollo significativo de la mano y con el apoyo de la administración departamental.

Según una encuesta realizada por la FIFA en el año 2000, aproximadamente 25 millones de personas juegan al fútbol regularmente en el mundo de manera profesional, semiprofesional o amateur, considerando tanto a hombres, mujeres, jóvenes y niños; esta cifra representa el 4,1% de la población mundial; motivados por esta realidad y por la pasión personal que nos produce éste deporte; pretendemos dejar unas primeras bases para facilitar el normal y efectivo trabajo dentro de los diferentes clubes que forman parte de la Liga Departamental, como producto de planes de entrenamiento, consultas, capacitaciones, lecturas, experiencias, discusiones y reflexiones referentes al quehacer en la formación deportiva en fútbol para niños y niñas.

Hace aproximadamente 2 años se están adelantando planes de entrenamiento atlético con nuestro niños y jóvenes, lo que se ha reflejado en las excelentes posiciones obtenidas durante las competencias de intercolegiados nacionales, lo que motiva aún más y hace necesario el reforzar las metodologías y estrategias empleadas con atletas profesionales que pudieran reforzar estos planes, sería un honor para el departamento que dicha preparación la realizara un atleta de talla internacional y originaria de nuestra región, la Sra. MIRTHA BROCK FORBES, quien pone a su disposición un plan de entrenamiento en la ciudad de Cali en el mes de diciembre para un grupo de 10 atletas.

Esperamos confiados que este proyecto de formación, sirva como marco de referente, para quienes se dedican a ésta labor y les permita de una manera secuencial, cumplir cada uno de los pasos que se requieren para el funcionamiento de este tipo de organizaciones, al igual que con la metodología Fútbol a la medida del Niño; sin ninguna pretensión de que se considere terminado, deseamos que cumpla su misión y sea objeto de permanentes mejoras y actualizaciones.

INTRODUCCION

La Constitución Política de Colombia, mediante la Ley 181 de 1995 (Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, y se crea el sistema nacional del deporte), define las políticas regionales para que los departamentos y municipios determinen sus misiones y objetivos para el desarrollo social dándole prioridad al ámbito de la recreación, el deporte, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, convirtiéndolo en parte de los derechos sociales de los colombianos, haciéndolo participe del gasto público social, ubicándolo en función del desarrollo integral de individuo, del mejoramiento de la calidad de vida y de la salud y como parte del sistema educativo.

La Secretaria de Deportes y Recreación, tiene dentro de su misión, orientar el desarrollo del sector de la educación física, la recreación y el deporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual retoma y patrocina los trabajos metodológicos y pedagógicos que sirvan de guía para orientar procesos adecuados en la formación deportiva como el fútbol con la población infantil desde los seis (6) hasta los catorce (17) años, del departamento Archipiélago, articulándolos con la educación, salud y la cultura, a su vez reforzar los planes de entrenamiento atléticos en promesas de nuestro departamento y complementos en la ciudad de cali junto a la gran atleta isleña MIRTHA BROCK FORBES.

Con el ánimo de participar en el proceso mencionado y en agradecimiento a la Secretaria de Deportes y Recreación por el empeño dedicado, para el cumplimiento de su misión y visión, presentamos a la comunidad educativa y deportiva:

Proyecto de formación deportiva en futbol a través de programas deportivos y capacitaciones en la isla de san Andrés.

JUSTIFICACION

1. La responsabilidad de Las Instituciones de Formación Deportiva de Fútbol en niños y niñas, en marco de una sociedad que demanda y exige la prestación de servicios de calidad, en una época histórica cuyo mayor activo es el conocimiento; es mayor.

2. La educación y la formación deportiva son una opción con la cual nos hemos comprometido, para que el deporte, la educación física y la recreación, se ratifiquen (como lo dice nuestra Constitución), como factores fundamentales para la construcción de la nueva sociedad colombiana.

3. Reforzar los planes deportivos dirigidos a la práctica del futbol y desarrollo atlético de nuestros niños y jóvenes del departamento.

4. Importancia del desarrollo integrado de lo personal y lo deportivo.

5. Necesidad de progresión técnica, táctica, estratégica y psicológica propias y necesarias para las exigencias del futbol y atletismo.

6. Preparar para la competición deportiva.

7. Necesidad por parte de técnicos, directivos deportivos y personal vinculado al deporte, de recibir actualizaciones y capacitaciones deportivas en futbol y técnicas más avanzadas para la práctica del atletismo.

OBJETIVOS

Objetivo General

Desarrollar los fundamentos y acciones específicas deportivas del deporte del futbol y adoptar nuevas estrategias y herramientas que permitan un mejor desarrollo de los deportistas practicantes del atletismo.

Objetivos Específicos

- Presentar un plan metodológico dirigido a las enseñanzas del futbol, a su vez pedagógico que refuerce esta experiencia.
- Asistencia a la ciudad de Cali durante el periodo del 1 – 14 de diciembre de 2013, para la asistencia a un campamento de explicación de técnicas como calentamiento, trabajo de fuerza, vuelta a la cama, enseñanza de reglamento, salidas del partidor, entre otros para la disciplina del atletismo.
- Desarrollo de trabajos de campo dirigidos a la enseñanza de planes de calentamiento, estructuras pedagógicas, juegos tácticos y desarrollo de test de valoración en Futbol.
- Compartir la experiencia directa de una atleta de talla internacional y originaria del departamento como lo es MIRTHA BROCK FORBES.
- Mejorar las acciones técnico – tácticas en función al estilo de juego y sistemas más esenciales, tanto para el practicante como para el entrenador y personal vinculado a la disciplina deportiva.
- Favorecer el desarrollo de las cualidades motrices para beneficiar la progresión del aprendizaje técnico.
- Sugerir un modelo de programa pedagógico para la formación en fútbol, de acuerdo a la edad cronológica y a las necesidades de capacitación de los niños y niñas conforme a la evolución de las técnicas de enseñanza aprendizaje del fútbol.

- Proponer algunos modelos organizacionales de acuerdo a las Leyes del deporte nacional, como normas para la elaboración de manuales de función, de convivencia y de organización en general.

- Propiciar que las escuelas de fútbol interactúen en un ambiente de tolerancia, excelencia deportiva y respeto hacia sus semejantes y el entorno ecológico.

- De acuerdo a la jornada y priorizando las actividades, suministrar la hidratación requerida por los asistentes y practicantes de esta disciplina deportiva.

- Suministro de refrigerios en las jornadas que se desarrollen en el departamento y que contaran con un estimado de 200 – 250 personas entre niños, jóvenes y personal vinculado al deporte.

- Capacitaciones dirigidas a la actualización en los nuevos procesos pedagógicos y metodológicos del futbol moderno.

CRONOGRAMA - FUTBOL

Esta formación se concreta en dos ideas básicas:

- Dotar a los jugadores de los conceptos básicos del fútbol para poder afrontar con garantías de éxito los retos deportivos que se les planteen en el futuro.

- Transmitir los valores éticos y de convivencia que sirven de base en su formación como persona: tolerancia, respeto, solidaridad, amistad, juego limpio, integración, esfuerzo y felicidad.

Horarios y ubicación

Duración: día Jueves hasta el día domingo (medio día).

Lugar: Estadio de Futbol de San Andrés Isla, cancha principal y alterna.

Días de entrenamiento:
- Jueves a Sábado: de 8:00 a 12:00 M y 2:00 a 6:00 PM.
- Domingo: de 8:00 a 12:00 M.

Se busca seguir métodos de entrenamiento de los equipos de categorías inferiores, que consisten en una serie de ejercicios progresivos e interrelacionados, adecuados a cada etapa o nivel de formación:

Iniciación (6 y 7 años). Se trabajan los aspectos coordinativos y motrices relacionados con el fútbol.

Preformación (8 y 9 años). Se trabajan las acciones técnicas básicas del fútbol.

Formación (10 y 11 años). Se trabajan las acciones tácticas elementales del futbol y la mejora de los gestos técnicos.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1- DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Salgado	Mesino	Jonh Fariz

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C ⊗ C.E ○ PAS ○ No. 18.004.184
SEXO F ○ M ⊗
NACIONALIDAD COL. ⊗ EXTRANJERO ○ PAÍS

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ⊗ NÚMERO 18.004.184 D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DÍA 23 MES 04 AÑO 1976
PAÍS Colombia
DEPTO Atlántico
MUNICIPIO Sabanalargo

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
Sarie Bay, Carrera 15 No. 5-20
PAÍS Colombia DEPTO Archipiélago
MUNICIPIO San Andrés, Isla
TELÉFONO 3157703594 EMAIL

2- FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X

TÍTULO OBTENIDO: Bachiller Académico
FECHA DE GRADO MES 12 AÑO 1994

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
TC	5	X		Mecánico Dental	06	1997	
UN	10	X		Odontólogo	06	2002	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 - EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Hospital Deptal - Procsalud		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Archipiélago	San Andrés, Isla	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 08 AÑO 2012	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Odontólogo	Hospital Departam.	Bigth, Vía San Luis

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Cooperativo de Trabajo Asociado		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Archipiélago	San Andrés, Isla	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 10 AÑO 2011	DÍA 20 MES 07 AÑO 2012

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Odontólogo	Hospital Departam	Vía San Luis, Bigth

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
U.T. Mejor Salud		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Archipiélago	San Andrés, Isla	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES 03 AÑO 2007	DÍA MES 09 AÑO 2007

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Odontólogo	I.P.S. Mejor Salud	Av. Nixon Hill

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Medcom I.P.S.		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Archipiélago	San Andrés, Isla	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA MES 02 AÑO 2005	DÍA MES 01 AÑO 2007

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Odontólogo	I.P.S.	Av. Nixon Hill

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	1	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	3	9
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	5	10
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	10	6

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊗ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: Liga Departamental de fútbol de San Andrés y Providencia, Islas

SIGLA: — o —

NIT No.: 827000348 - 8

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO [ ] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

CLASE [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA — PAÍS: Colombia — DEPARTAMENTO: Archipiélago

MUNICIPIO: San Andrés Isla — DIRECCIÓN: Av. Juan XXIII, Estadio de Fútbol "Edwin Oneil"

TELÉFONOS: 3212091679 — FAX: — o — — APARTADO AÉREO: — o —

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Fomentar y dirigir práctica fútbol	2
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
— o —					

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: Salgado — SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): Mesino — NOMBRES: Jonh Farliz

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] — NÚMERO: 18.004.184 — ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] — CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA — FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 13/02/2013

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE — CIUDAD Y FECHA

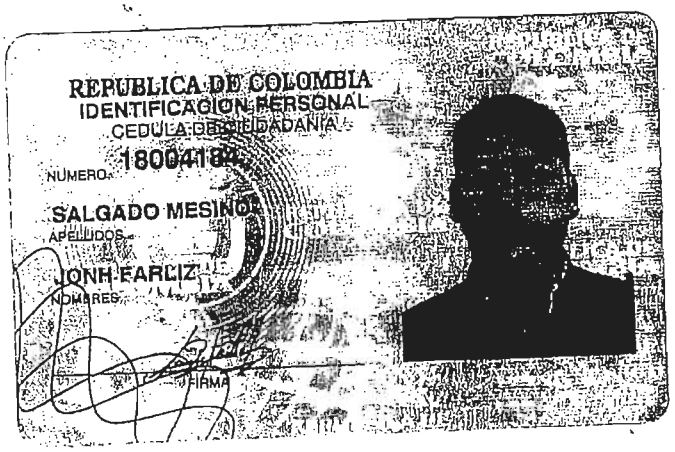
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 18004184
SALGADO MESINO
APELLIDOS
JONH FARLIZ
NOMBRES
FIRMA

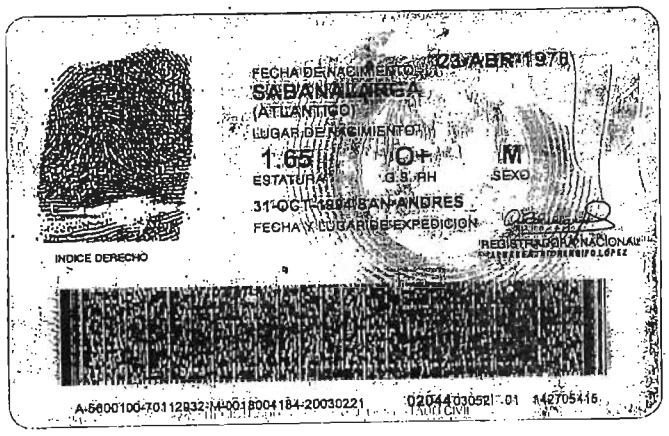
FECHA DE NACIMIENTO 23-ABR-1978
SABANALARGA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-OCT-1996 SAN ANDRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-5600100-70112832-M-0018004184-20030221 02044030521 01 142705415

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Consecutivo: 0 2

4. Número de formulario: 14141763787

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 2 7 0 0 0 3 4 8 – 8

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de San Andrés

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición: 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido: 32. Segundo apellido: 33. Primer nombre: 34. Otros nombres:

35. Razón social: LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: San Andrés 0 8

40. Ciudad/Municipio: San Andrés 0 0 1

41. Dirección: AV JUAN XXIII ESTADIO DE FUTBOL ERWIN ONEIL

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 5 1 2 3 5 7 4

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal — 46. Código: 9 2 1 9 — 47. Fecha inicio actividad: 1 9 9 9 0 7 1 4

Actividad secundaria — 48. Código: 9 2 4 1 — 49. Fecha inicio actividad: 1 9 9 9 0 7 1 4

Otras actividades — 50. Código:

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 47

04- Impto renta y compl. régimen especial

07- Retención en la fuente a título de renta

Usuarios aduaneros

54. Código:

Exportadores

55. Forma: 56. Tipo:

Servicio: 1 2 3

57. Modo:

58. GPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 1 0 1 1 9

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: RODRIGUEZ MEZA EVERLIDE

985. Cargo: Facilitador II

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto: 13 Actualización de oficio

4. Número de formulario: 14188866071

(415)7707212489984(8020) 000001418886607 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1800418184 — 6. DV: 0

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de San Andrés 27

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 13	1800418184	19941031

Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA	169	San Andrés 88	San Andrés 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GADO	MESINO	JONH	FARLIZ

Razón social:

36. Nombre comercial:	37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	San Andrés 88	San Andrés 001

41. Dirección: BRR CABAÑAS ALTAMAR CR 12 5 20 CIRCUNVALAR KM 1

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
		5124184	3157703590

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8622	20041201					2222	

Responsabilidades

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	2	2																

22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 20121215

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA

985. Cargo: Gestor II

Fecha generación documento PDF: 12-02-2013 12:03:29PM

OCCRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

Residente

C.C. 18004184
SALGADO MESINO
JONH FARLIZ
NACIMIENTO: 23/04/1976
LUGAR:SABANALARGA, ATLANTICO
SEXO: M ESTATURA: 1.65
GS RH: O+ EXPEDIDA: 12/11/2009

Directora OCCRE

Domicilio: San Andrés Isla

OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA

LOS RESIDENTES TEMPORALES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LOS ARTICULOS 5 Y 10 DEL DECRETO 2762 DE 1.991 SOLO PODRAN EJECUTAR LAS ACTIVIDADES Y POR EL TIEMPO PARA EL CUAL HAN SIDO AUTORIZADOS CON EL PORTE DE ESTA TARJETA.

THE TEMPORAL RESIDENTS IN ACCORDING TO THE ARTICLES 5 AND 10 OF THE DECREE 2762 OF 1.991 DURING THE TIME THEY HAVE BEEN AUTHORIZED CAN ONLY EXECUTE THE ACTIVITY THAT MOTIVATED THE CONFERRING OF THIS CARD.

0026112

C 06/2003-41413

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

18004184

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA 06	2A. LINEA 15	3A. LINEA 06
31 - DIC.	31 - DIC.	31 - DIC.

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO MESINO
JONH FARLIZ

BACHILLER
PROFESION

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
   - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
   - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
   - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad.
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

18004184

CT. FERNANDO MORALES T. — 09 ABR 96

CDTE. DIM. No. 55 — FECHA EXP.

CopaAirlines
A STAR ALLIANCE MEMBER

Información

Lo sentimos, pero hemos detectado que entre el proceso de selección de vuelo y cotización, la tarifa seleccionada ya no está disponible. Por favor revise la nueva tarifa seleccionada.

Resumen de itinerario

Su Itinerario

Tarifa San Andrés Isla (ADZ), Colombia - Cali (CLO), Colombia - San Andrés Isla (ADZ), Colombia

1 ADULTO 12+. domingo, diciembre 01 2013, 12:55 PM - domingo, diciembre 15 2013, 11:49 AM.	COP 792.000
Sobrecargos de combustible	COP 152.000
Cargo por reserva	COP 14.000
Impuestos	COP 27.740
TOTAL: COP 985.740	

IMPORTANTE

Si decide comprar seguro de viaje con la reservación, es posible que algunas formas de pagar no estén disponibles.

IMPORTANTE

Por favor verifique su itinerario. Todo cambio o cancelación posterior a la compra de su boleto puede generar cargos adicionales.

Detalles de itinerario aéreo

Reglas de Tarifas Internacionales / Reglas de Tarifas Domésticas.

San Andrés Isla (ADZ), Colombia dom, dic 01, **12:55 PM** Embraer 190	**Cali (CLO), Colombia** dom, dic 01, **02:55 PM**	CM7465[1] Aero Republica, S.A.	Familia tarifaria : Super flexi (H) Sin escala
Cali (CLO), Colombia dom, dic 15, **11:49 AM** Embraer 190	**San Andrés Isla (ADZ), Colombia** dom, dic 15, **01:44 PM**	CM7464[1] Aero Republica, S.A.	Familia tarifaria : Super flexi (H) Sin escala

[1] Vuelo es operado por Aero Republica, S.A.

Desglose de tarifa

Tipo de pasajero	Tarifa base por persona	Sobrecargos de combustible por persona	Cargo por reserva por persona	Impuestos por persona	Tarifa total por persona	Número de pasajeros	Tarifa total
ADULTO 12+	792.000	152.000	14.000	27.740	985.740	x 1	COP 985.740

Todos los pasajeros tienen derecho por lo menos a un equipaje de mano y dos maletas facturadas. Además, aplican cargos a maletas adicionales, al sobrepeso o a maletas demasiado grandes, así como a ciertos tipos de artículos.

Consulte nuestras **Políticas de equipaje** para obtener más información.

Total de tarifa COP 985.740

Seguro de viaje

- Sí, deseo adquirir un seguro (COP 17.900 por persona). **No disponible para reservaciones, solo para compras inmediatas.**
- No, no deseo adquirir un seguro

TRAVEL SHIELD

Travel Shield - Domestic

Travel insurance includes reimbursement for: Trip Cancellation or Interruption; Travel Delay; Lost, Stolen or Damaged Baggage; Baggage Delay; 24-hour traveler assistance

x 11 personas = 10.843.140

Haga clic aquí para obtener más información y lea todas las limitaciones y restricciones de la póliza.

Seguro total: --

Auto: descuentos exclusivos en autos para clientes. Reserve ya.

Recoger de: **Cali (CLO), Colombia dom, dic 01 2013, 02:55 PM**
Devolver a: **Cali (CLO), Colombia dom, dic 15 2013, 11:49 AM**

Económico5 puerta, Transmisión estándar, Aire acondicionado	Mini3 puerta, Transmisión estándar, Aire acondicionado	Compacto5 puerta, Transmisión automática, Aire acondicionado	SUV mediana5 puerta, Transmisión estándar, Aire acondicionado	SUV mediana3 puerta, Transmisión estándar, Aire acondicionado
AVIS	AVIS	AVIS	AVIS	AVIS
COP 3.307.187 Pre-Pay 14 días de alquiler	COP 2.696.629 Pre-Pay 14 días de alquiler	COP 3.778.981 Pre-Pay 14 días de alquiler	COP 4.556.055 Pre-Pay 14 días de alquiler	COP 4.556.055 Pre-Pay 14 días de alquiler
Seleccione	Seleccione	Seleccione	Seleccione	Seleccione
Detalles del auto	Detalles del auto	Detalles del auto	Detalles del auto	Detalles del auto

TOTAL: COP 985.740

¿Necesita ayuda?

Nuestros representantes pueden atenderlo a través de nuestro **chat en línea**.
También puede contactarnos por **correo electrónico** o llamando al (571) 3209090 en la ciudad de Bogotá.
Otras ciudades llamar al 01 8000 11 26 00

Acerca de Copa Airlines | Mapa del Sitio

Aero República ¦ Relaciones con los inversionistas ¦ Trabaja con nosotros | Portal de agencias

Copyright © Copa Airlines, Incorporated. Todos los derechos reservados. Términos y condiciones ¦ Política de privacidad

Norton SECURED powered by VeriSign
McAfee SECURE TESTED DAILY 28-NOV

Powered by Datalex

Santiago de Cali, Noviembre de 2013

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL

Asunto: Cotización

Se ha convertido en nuestra especialidad el alojar numerosos grupos, o delegaciones que llegan a nuestra ciudad; nuestras amplias y cómodas instalaciones así lo permiten sin comprometer nuestros Principios de exclusividad, confort y buen servicio, pero con precios incomparables; en definitiva, su mejor opción.

Según su necesidad tenemos para ofrecerle una habitación para 10 deportistas y un entrenador, la cual consta de aire acondicionado, 2 baños privados, LCD de 42", agua caliente, wifi ilimitado la tarifa es de $ 90.000 pesos por persona con alimentación incluida (desayuno, almuerzo y cena) dicho valor ya tiene incluido el iva y seguro hotelero.

HOTEL CHAMPAGNAT

Exclusividad- confort- Buen Servicio

Cra 29 # 9-72 B/ Champagnat: Tel: (572) -5146108- fax: 5567004.Cali Colombia

E-mail: reservas@hotelchampagnat.com. Pagina Web: www.hotelchampagnat.com

11 x 90.000 = 9'900.000

x 14

13'860.000

Para el proceso de reserva se debe consignar a la cuenta corriente **Nº 568054118** de Banco Bogotá a nombre de la señora **CLAUDIA GOMEZ,** el 50% de alojamiento y el saldo pendiente a la hora ingresar al hotel.

Para confirmar la reserva por favor comunicarse con nosotros, para tener el gusto de atenderle.

Agradecemos su valiosa atención y quedamos en espera de sus comentarios.

Cordialmente,

CRISTINA HERNANDEZ SERNA
Asistente de Administración
Hotel Champagnat

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificacion: Nit

Número Identificación: 8270003488

Generar consulta

Datos del ciudadano

La empresa LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL identificado(a) con NIT 8270003488 .

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: Martes, Julio 23, 2013 - Hora de consulta: 12:23:09

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', Boletín No. 74 con corte a 30 de junio de 2013, hoy martes 23 de julio de 2013, a las 12:11:35, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL..

No. Identificación	8270003488
Código de Verificación	1762013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

JMMC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 23 de julio de 2013, a las 12:16:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	18.004.184
Código de Verificación	1396334212013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificacion: Cédula de ciudadanía

Número Identificación: 18004184

Generar consulta

Datos del ciudadano

Señor(a) JONH FARLIZ SALGADO MESINO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 18004184 .

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: Martes, Julio 23, 2013 - Hora de consulta: 12:21:38

56

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/07/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 18004184 y Nombres: SALGADO MESINO JONH FARLIZ

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159587 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Prosperidad para todos | Presidencia de la República | Ministerio de Defensa | Gobierno en Línea | Portal Única de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

n San Andrés, Isla, capital del Departamento Archipiélago de San ndrés, Providencia y Santa Catalina, a los veinticuatro (24) días del nes de julio de dos mil trece (2013), JONH FARLIZ SALGADO MESINO, atural de Sabanalarga (Atlántico), identificado con la C.C. No. 4.184 expedida en San Andrés, Isla, por medio de la presente me ermito manifestar que no me encuentro incurso en ninguna de las ausales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley 80 de 993 y demás normas sobre la materia, para celebrar contrato con el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

JOHN FARLIZ SALGADO MESINO
C.C. No. 18.004.184 exp en S.A.I.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000399 DE 03 MAY 2012

"Por la cual se renueva el reconocimiento deportivo a la LIGA DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLAS"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES-

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el señor John Farliz Salgado Mesino, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.184, en su condición de representante legal de la LIGA DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLAS, según Resolución No. 004310 del 5 de octubre de 2010, proferida por la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que es función de COLDEPORTES, velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Renovar el reconocimiento deportivo a la LIGA DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLAS, por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al representante legal de la LIGA DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, ISLAS, y comunicarla a la Federación Colombiana de Fútbol.

Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES
[illegible] Bogotá - Colombia
[illegible]
www.[illegible].gov.co

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A.

NIT 800.144.331

INFORMA QUE:

El (la) Señor (a) JONH FARLIZ SALGADO MESINO identificado (a) con la CC 18004184, se encuentra afiliado (a) en el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS a partir del 14/03/2003.

Se expide a solicitud del interesado el 12/02/2013.

Córdialmente,

Gerencia de Clientes

CE-041 - 0000000100 - 2013

CERTIFICAMOS

que las personas relacionadas a continuacion, estan o han estado afiliadas a nuestra **E.P.S. SANITAS:**

Tipo Afiliado *	Nombres	Tipo de documento	No. documento	Fecha de afiliacion EPS	Semanas cotizadas SGSSS	Semanas de antiguedad SGSSS	Estado Afiliacion	Fecha de la novedad y Motivo	Motivo de Retiro
CD	JONH_FARLIZ SALGADO MESINO	C	18004184	26/05/2009	28	358	Activo		

* cotizante independiente (CI), cotizante dependiente (CD), pensionado (CP), mixto (MI), amparado(B.Amp), adicional (B.Adic)

Los usuarios marcados con motivo M3, fueron desafiliados por mora superior a tres (3) meses
Los usuarios marcados con motivo DC, fueron desafiliados por documentacion incompleta

La presente se expide a GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, ISLA
en SAN ANDRES, ISLA a los 12 dias del mes de Febrero de 2013

Cordialmente,

CENTRO DE ATENCION AL USUARIO

NOTA: ESTA CERTIFICACION NO CONSTITUYE APROBACION DE TRASLADO, NI ES DOCUMENTO VALIDO PARA SOLICITAR SERVICIOS MEDICOS.

R.V. Elias Josue Ariza Cervantes

Expedido en la oficina SAN ANDRES

ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL

banco popular

ESTE ES SU BANCO

San Andrés Islas, 06 de Agosto de 2013

A QUIEN INTERESE

El **BANCO POPULAR,** se permite certificar que la empresa **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL,** se encuentra vinculado con esta entidad financiera mediante la Cuenta Corriente No.**110-640-10770-2,** en estado **Activa** y se Identifica con el siguiente No.**90.467.264**

Se expide la anterior certificación en San Andrés Isla a los 06 días del mes de Agosto del año 2013.

Atentamente,

banco popular
840 OFICINA SAN ANDRES
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA

SAMIA BEATRIZ BENT
Jefe de División Administrativa
Suc. San Andrés I.
Teléfonos: (8) 512-3621
512-3724

ELABORADO POR: suleima ortega

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
"LIVING ISLANDS FOR ALL"
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN N° 003890
28 JUL 2011

Por la cual se inscribe el libro de acta de la LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES PROVIDENCIA ISLAS.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y su reglamentario 0427 de 1996, y numeral 4ro del artículo séptimo del Decreto 0279 del 21 de septiembre del 2005.

C O N S I D E R A N D O

Que Las ligas, asociaciones y clubes obligados a tener personería jurídica deben registrar ante la Gobernación respectiva o ante la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, según se trate, los libros de actas de asamblea general y de actas de reunión de órgano de administración, tal y como lo dispone artículo 16° del Decreto 1529 de 1990. En el caso de las federaciones deportivas nacionales y los clubes deportivos profesionales, los artículos 15° del Decreto Reglamentario 407 de 1996 y 13°, numeral 7° del Decreto Reglamentario 776 de 1996, respectivamente, consagran la obligación de registrar los libros de actas donde consten las decisiones de los órganos de dirección y administración ante COLDEPORTES.

Que **LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS**, es persona Jurídica sin ánimo de lucro, reconocida por la Intendencia Especial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hoy Departamento Archipiélago, mediante Re solución No.158 del 30 de mayo de 1970.

Que el señor JOHN FARLIZ SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. **18.004.184** de **San Andrés Isla**, en calidad de Presidente de la "LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS", con domicilio en la Isla de San Andrés, solicitó ante la administración la inscripción del libro de actas de comité ejecutivo el cual se encuentra foliado y consta de Cien (100) folios.

Que por las razones anteriores expuestas, es procedente hacer la inscripción del acta de **Asamblea** DE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS.

En merito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir el acta de **Asamblea** DE LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS que consta de Cien (100) folios.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de los interesados; cuando esta sea publicada en un Diario diferente a la Gaceta Departamental una copia del ejemplar que la contenga será entregada en la Oficina Asesora de la Gobernación (Art. 14, Decreto 1529 de 1990).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguiente a su notificación, ante el Despacho del señor Gobernador.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los 28 JUL 2011

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ETILVIA CANO BARRIOS

Proyectó: Yennys De la Hoz
Revisó: Etilvia Cano

1700-63.12 – V: 00

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Oficina Asesora Jurídica, a los Once (11) días del mes de Abril de 2012, se notificó personalmente al señor **JONH FARLIZ SALGADO MESINO**, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro. 18.004.184 expedida San Andrés Isla, del contenido de la Resolución número 003890 del 28 de Julio del 2011, Por la cual se inscribe el libro de actas de la Liga Departamental de futbol de san Andrés y Providencia islas, se le informa que contra la presente procede recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación.

El Notificado

JONH FARLIZ SALGADO MESINO
C.C Nro. 18.004.184 de San Andrés Isla

El Notificador

YENNYS DE LA HOZ PEREZ
Auxiliar Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

ISLAND`S TRAINNERS ASOCIATION
Rut: 900570937-5
Personería jurídica 01823 del 25 de Junio de 2.012

San Andrés Islas, octubre de 2013.

Señor
JOHN FARLIZ
Presidente
LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES
La Ciudad.

Referencia: Propuesta asistencia de delegación de atletas de la isla a plan de entrenamiento en la ciudad de Cali.

Reciba un caluroso saludo,

El presente escrito tiene por objetivo poner a su consideración, propuesta para la asistencia de 10 jóvenes atletas del departamento que se han destacado en su desempeño deportivo y cuentan con las condiciones necesarias para lograr grandes triunfos para nuestro departamento.

Lo que se busca con la presente solicitud es poder trasladar a la ciudad de Cali a 1 entrenador, 1 delegado de la Secretaria y los 10 niños, los cuales han sido invitados por parte del Club deportivo de atletimo Caribean Athletic en cabeza de la gran atleta de talla internacional y originaria de nuestro departamento, representante legal de dicho club la Sra. MIRTHA BROCK FORBES; quien muy gentilmente ofreció una instancia de entrenamiento desde el 1 hasta el 14 de diciembre de 2013 en el estadio de atletismo "PEDRO GRAJALES E", buscando que la nueva generación de nuestros atletas puedan utilizar las herramientas específicas para la práctica de este deporte bajo supervisión de los entrenadores.

Durante ese tiempo se aplicaran programas tanto teóricos como prácticos en la pista, tiempo en el cual se trataran temas y/o actividades como: Calentamiento, trabajo de fuerza, carreras 6x100, vuelta a la calma, enseñanza del reglamento, salidas del partidor, eje técnica de carrera y carreras del partidor.

Los servicios que se encuentran contemplados para dar cobertura con el presupuesto establecido son:

- Desplazamiento San Andrés – Cali – San Andrés para 12 personas.

Sarie Bay, diagonal Car Wash. Cel. 3154132951 tel. 5122272
E: mail islandstrainnersasociation@hotmail.com

ISLAND`S TRAINNERS ASOCIATION

Rut: 900570937-5

Personería jurídica 01823 del 25 de Junio de 2.012

- Hospedaje para 11 personas por 14 días. $13'860.000$
- Hospedaje para 1 persona por 5 días. $\$ 450.000$
- Alimentación para la delegación. → ?
- Transporte Palmira – Cali – Palmira (2). → ?
- Disponibilidad de transporte interno. → ?
- Hidratación durante las jornadas prácticas de los deportistas. → ?

El valor a todo costo presupuestado para dar cobertura total a las actividades por 15 días, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($ 35.432.000).**

Gracias por su atención y esperamos servir como constructores de los grandes atletas que están surgiendo en nuestra región, quedamos a la espera de sus indicaciones.

LEONARDO GARIBELO
Presidente

$\$ 25'153.140$

Sarie Bay, diagonal Car Wash. Cel. 3154132951 tel. 5122272
E: mail islandstrainnersasociation@hotmail.com

CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL "LOS ASTROS"
Afiliado a la Liga Departamental de Fútbol
Con Nit No. 900494680-2

San Andrés Isla.

Señores

LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS

La Ciudad.

Asunto: Cotización desarrollo de campamento y capacitación de Futbol.

La presente tiene por objeto el poner a su consideración los servicios a todo costo por concepto de CAPACITACIÓN "PLAN PEDAGOGICO Y METODOLOGICO PARA LA ENSEÑANZA DEL FUTBOL", la cual incluirá el desarrollo de jornadas teorico practicas, dirigidas por el Especialista en Administración y Gerencia del Deporte JULIO EDUARDO OLIVEROS GARAY, del cual adjuntamos su resumen laboral como garantía del excelente trabajo a desarrollar, la capacitación es para desarrollarla en cuatro días, iniciando un día jueves y terminando el domingo al medio día, con clases teóricas en la mañana y prácticas de campo en la tarde.

El resumen de las jornadas es el siguiente:

CONTENIDOS

1. PLAN METODOLOGICO 4 HORAS

- PARTE INICIAL
- ESTRUCTURA DEL PROCESO FUTBOLISTICO
- CONTENIDOS

2. PEDAGOGIA Y METODOLOGIA 4 HORAS

- MODELOS PEDAGOGICOS
- METODOS
- METODOLOGIA PARA LA ENSEÑANZA DE LA TECNICA EN EL FUTBOL
- ESTRUCTURA DE UNA CLASE O SESION DE ENTRENAMIENTO

3. LA DIRECCION TECNICA DEL PARTIDO 2 HORAS

- PLANIFICACION DEL PARTIDO
- MANEJO DEL PARTIDO
- SUGERENCIAS DIDACTICAS
- AUTOEVALUACION
- CONCLUSIONES

4. CAPTACION Y/O DETECCION DE TALENTOS 4 HORAS

- EL TALENTO DEPORTIVO
- REQUISITOS PARA EL TALENTO FUTBOLISTICO
- DETECCION DE TALENTOS
- TESTS DE VALORACION FISICO-TECNICA

5. FILOSOFIA DEL PROFESOR – ENTRENADOR DE FUTBOL 2 HORAS

6. TRABAJOS DE CAMPO 3 SESIONES DE 2 HORAS CADA UNA

- EL CALENTAMIENTO
- ESTRUCTURAS PEDAGOGICAS – JUEGOS TACTICOS MENORES

TESTS DE VALORACION FISICO-TECNICA

El valor a todo costo asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 25.000.000),** suma que incluirá entre otros los servicios de:

- Refrigerios para un estimado de 220 asistentes.
- Hidratación de los asistentes (estimado en 220 diarios).
- Traslado del especialista que liderara el campamento.
- Hospedaje y alimentación del especialista líder.
- Traslado interno
- Promoción del evento.

Agradecemos su atención y esperamos contar con su apoyo permitiéndonos desarrollar tan importante evento para los jóvenes y niños de nuestro departamento, quedamos a la espera de sus indicaciones.

LEONARDO ANGULO
Presidente del Club

JULIO EDUARDO OLIVEROS GARAY

Teléfono: 2210404 Celular 310 2042877
E-mail: eoliverosg@gmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Profesional con habilidades de comunicación, liderazgo y orientación hacia altos logros en la dirección y orientación de grupos.
Amplio recorrido como entrenador de fútbol desde divisiones menores hasta la categoría profesional, con experiencia en los principales Clubes de Bogotá, con capacidad para estructurar y organizar procesos de formación de jugadores hacia el alto rendimiento.
Profesional con habilidades gerenciales para administrar, orientar y liderar procesos deportivos.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Centro de Educación Militar
Especialista en Administración y Gerencia del Deporte
Universidad Pedagógica Nacional - Bogotá
Licenciado en Educación Física

EXPERIENCIA COMO ENTRENADOR DE FÚTBOL

Director Técnico Profesional en cuatro equipos de Primera B: El Cóndor, Girardot F.C., Unión Soacha y Academia F.C.

Asistente Técnico Profesional en dos ocasiones Club Los Millonarios 1992-1997

Director de Divisiones Menores en Santa Fé 1995 y Millonarios 1999-2000

Entrenador en las Divisiones Menores de Millonarios 1989-1998, Santa Fé 1995-1996 y Academia Compensar 2003-2007

Director Técnico Club Los Arrayanes 2003-2010 y Carmel Club 1996-1998

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, Seleccionador de Fútbol del 2009 a la actualidad.

A NIVEL INTERNACIONAL

Director Técnico de Colombia en la XV Macabeada Mundial en Israel.

Torneos Internacionales con Santa Fé prejuvenil en México e Italia 1997

Torneos Internacionales con Divisiones Menores Club Los Millonarios en Venezuela 1989 y México 2000

Pasantía en el club Internazionale de Milán 1997

EXPERIENCIA DOCENTE

Diseño y estructuración del Plan Pedagógico para las Escuelas Especializadas de Fútbol IDRD 2009 – 2010 – 2011 y para los centros de interés en Fútbol del Programa 40 horas IDRD 2013

Jundeportes Facatativá. Curso "Dirección de equipo y construcción de la táctica". Octubre de 2002.

Liga Nortesantandereana de fútbol y Andefut- Seminario "Táctica de Fútbol" Cúcuta Diciembre de 2001.

Escuela Nacional de Entrenadores. Catedrático de Fútbol. Nivel Entrenador I. Cali 1987.

Coldeportes Cundinamarca: Capacitación para profesores de Educación Física. Catedrático de fútbol. 1985-88.

Coldeportes Cundinamarca: Director del plan de capacitación para Entrenadores de Fútbol 1983

Secretaría de Educación de Cundinamarca, capacitación para profesores de Educación Física. Fútbol niveles I, II y III.

CALIDEPORTES

MORALES ORJUELA Y COMPAÑÍA

Nit 800.152.233-3

Carrera 55B 6 A -109 Tel 3787624 - calideportes@gmail.com

Cali 21 de Octubre de 2013

Señores
LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS
San Andrés Islas

Cotización No. 200216

Cant.	Descripción	Vr Unitario	IVA	Vr Total	Vr Total
200	Uniforme de Futbol en tela deportiva Tallas de 14 al 16 (Número espalda y logos frontales estampados), pantaloneta y medias.	$ 40.000	$ -	$ 40.000	$ 8.000.000
				TOTAL	$ 8.000.000

MARIA DEL PILAR MORALES
DEPARTAMENTO DE VENTAS